

AUTO NÚMERO 011 DE 04 de enero de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN IGNACIO" RNSC-244-2023

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

AUTO NÚMERO 011 DE 04 de enero de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN IGNACIO" RNSC-244-2023

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234700161932 del 12 de diciembre de 2023, el señor **FERNANDO GRACIA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.885.931, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN IGNACIO**", a favor del predio denominado "PREDIO SAN IGNACIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-8416, con una extensión superficial de noventa y siete hectáreas (**97 ha**), ubicado en el municipio de Chaparral, departamento del Tolima, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 12 de diciembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **FERNANDO GRACIA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.885.931.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PREDIO SAN IGNACIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-8416.

En el marco de dicho análisis, se corrobora que el señor **FERNANDO GRACIA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.885.931, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "PREDIO SAN IGNACIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-8416, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN IGNACIO**".

II. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **FERNANDO GRACIA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía

AUTO NÚMERO 011 DE 04 de enero de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN IGNACIO" RNSC-244-2023

No. 5.885.931, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN IGNACIO**", a favor del predio denominado "PREDIO SAN IGNACIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-8416, será una extensión de diez hectáreas con siete mil novecientos metros cuadrados (**10 ha 7900 m²**).

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria del predio denominado "PREDIO SAN IGNACIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-8416, se evidencia la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-02-1987 Radicación: 1987-355-6-218

Doc: ESCRITURA 1.756 DEL 18-12-1986 NOTARIA UNICA DE CHAPARRAL

VALOR ACTO: \$40,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRACIA GUTIERREZ FERNADO JESUS

A: CUBILLOS LOZANO TIBERIO

X

Así las cosas, se hace necesario conocer el **área y linderos actualizados** del mencionado predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1756 del 18/12/1986 de la Notaría Única de Chaparral.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PREDIO SAN IGNACIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-8416, el cual relaciona la cédula catastral 731680001000000170037000000000, y un área de **97 ha**, tal y como se muestra a continuación:

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

AUTO NÚMERO 011 DE 04 de enero de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN IGNACIO" RNSC-244-2023

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231212345886617496 Nro Matricula: **355-8416**
Pagina 1 TURNO: 2023-355-1-19642

Impreso el 12 de Diciembre de 2023 a las 02:46:44 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 355 - CHAPARRAL DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: CHAPARRAL VEREDA: CHITATO
FECHA APERTURA: 24-02-1983 RADICACION: SIN NUMERO CON: CERTIFICADO DE: 24-09-1982
CODIGO CATASTRAL: 731680001000000170037000000000 COD CATASTRAL ANT: 73168000100170037000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
(CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS CUANDO HAY INTEGRACION MAT. N.75 T. .43 CHAPARRAL) UN PREDIO DENOMINADO SAN IGNACIO, UBICADO EN LA FRACCION DE CHITATO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, ALINDERADO ASI: DEL FILO ALTO DE LA MONTAÑA DEL PEDREGAL, COLINDANDO CON LA ESPERANZA, LINEA RECTA AL OTRO FILO MAS ALTO DE LA MONTAÑA HACIA LA DERECHA, FILO ABAJO HASTA LA QUEBRADA DE POTRERITO, QUEBRADA ARRIBA HASTA EL CAMINO REAL, COLINDANDO CON JUAN GODOY, DE ESTE PUNTO CAMINO ABAJO, HASTA BETANIA QUE HOY ES DE PROSPERO RODRIGUEZ, Y DE AHÍ FILO ABAJO, COLINDANDO CON LA ESPERANZA, A DAR AL PRIMER LINDERO. LINDEROS ACTUALES DEL PREDIO QUE SE RESERVA EL VENDEDOR, ORIENTE, CON PROPIEDAD DE MA. DE LOS SANTOS LOZADA VDA. DE CUBILLOS, Y LOTE VENDIDO EN ESTA ESCRITURA A TIBERIO CUBILLO LOZADA, Y PROPIEDAD DE SEBASTIAN FLOREZ SUCESION, OCCIDENTE, CON PROPIEDAD DE EDGAR ZARABANDA, Y DE GILBERTO DIAZ, NORTE, CON PROPIEDAD DE ALFONSO DONOSO, SUR, CON PROPIEDAD DE ANGEL CERQUERA EXTENSION DE 37 HAS.

La guarda de la fe pública

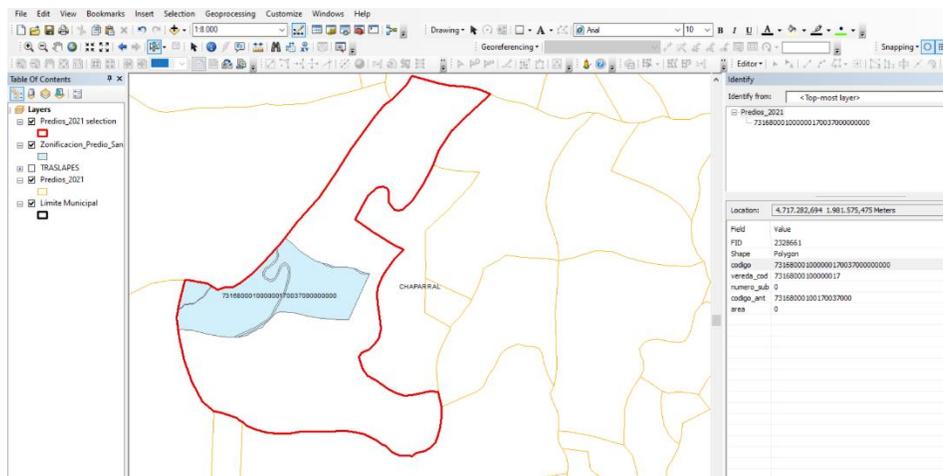
AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) PREDIO SAN IGNACIO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

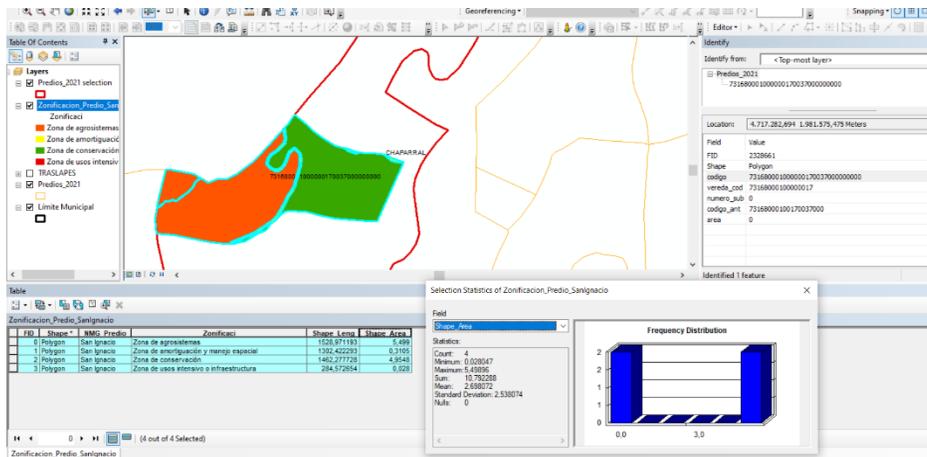
- El usuario allega cartografía en formato *pdf* y archivo *shp* el cual se ajusta a catastro IGAC:



- En el mismo proceso de verificación, se comprobó que en el formato de solicitud de registro se solicita registrar un área de **10,79 ha**, la cual es menor al área relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PREDIO SAN IGNACIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-8416.
- Se verificó el archivo *shape* en sistema de coordenadas de origen nacional CTM-12, se calcula un área de **10,7923 ha**:

AUTO NÚMERO 011 DE 04 de enero de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN IGNACIO" RNSC-244-2023



- La zonificación se encuentra distribuida de la siguiente manera:

Zonificación	Área ha
Zona de agrosistemas	5,499
Zona de amortiguación y manejo espacial	0,3105
Zona de conservación	4,9548
Zona de usos intensivos o infraestructura	0,028
Total	10,7923

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de

AUTO NÚMERO 011 DE 04 de enero de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN IGNACIO" RNSC-244-2023

territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN IGNACIO**", a favor del predio denominado "**PREDIO SAN IGNACIO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-8416, con una extensión superficial de noventa y siete hectáreas (**97 ha**), ubicado en el municipio de Chaparral, departamento del Tolima, solicitado por el señor **FERNANDO GRACIA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.885.931, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

AUTO NÚMERO 011 DE 04 de enero de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN IGNACIO" RNSC-244-2023

ARTÍCULO 2.- Requerir al señor **FERNANDO GRACIA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.885.931, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1756 del 18/12/1986 de la Notaría Única de Chaparral.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

ARTÍCULO 3.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Chaparral** y a la **Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **FERNANDO GRACIA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.885.931, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

AUTO NÚMERO 011 DE 04 de enero de 2024

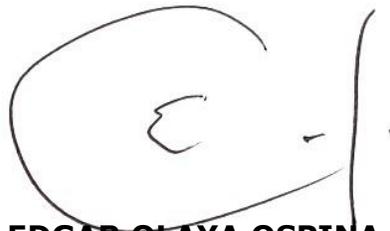
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN IGNACIO" RNSC-244-
2023**

ARTÍCULO 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 de enero de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR OLAYA OSPINA

Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA

Revisó información cartográfica:

Arlenson Pelaes
Cartógrafo GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA

Expediente: RNSC-244-2023 SAN IGNACIO